

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-016-2015-00098-00

Para resolver se **CONSIDERA:**

Reza el artículo 285 del C.G.P.:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”

Pues bien, en el caso, en la parte resolutive de la sentencia, **no contiene concepto o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**, por lo que habrá de negarse la petición elevada por el actor.

Aunado a que, el valor del inmueble, fue acatado, por las partes de consuno.

Por lo anterior, **se RESUELVE:**

NEGAR la aclaración de la sentencia, solicitada por el apoderado de la actora.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>004</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>17 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-018-2013-00777-00

Personería a PABLO MAURICIO SERRANO ANGEL, como apoderado judicial del señor DIEGO GIOVANNY SIERRA SOTO, para los fines y efectos del poder conferido.

Se tiene por contestada la demanda, por parte de los demandados.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, córrasele traslado a la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo **399 del Código de Procedimiento Civil**.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>004</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>17 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

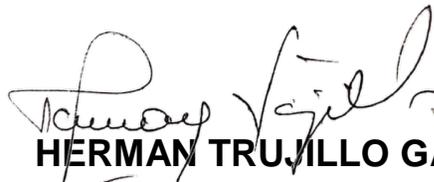
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-021-**2006-00029-00**

Estese la actuación en la Secretaria, hasta tanto haya petición de parte.

Obsérvese que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 2 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>004</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>17 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-022-2005-00173-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior (M. ANGELA MARÍA PELÁEZ ARENAS), quien declaró desierto el recurso impetrado en contra de la sentencia proferida en este asunto.

Secretaria, practique la liquidación de costas de la primera instancia.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>004</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>17 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-031-**2014-00479-00**

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior. (Mag. AÍDA VICTORIA LOZANO RICO), quien confirmó la sentencia proferida en los autos.

Secretaria, practique la liquidación de costas, tanto de la primera, como de la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>004</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>17 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00185-00

Por ser procedente la solicitud por secretaria y a costa de la actora, desglóse la documental arrimada con la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>004</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>17 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00314-00

Personería a DEICY MILENA LÓPEZ LOAIZA, como apoderada judicial de la entidad demandada, para los fines y efectos del poder conferido.

Se tiene por contestada la demanda en tiempo, en donde se proponen tanto excepciones previas, como de mérito, **las que fueron descorridas** oportunamente por la parte actora.

En firme este proveído, ingresen las diligencias al despacho, para resolver sobre las excepciones previas planteadas por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRIJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>004</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>17 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 11001-31-03-049-2023-00260 00

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante Dra. NHORA ISABEL RONCANCIO ORREGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., aunado por el demandante GONZALO SALAZAR GORDILLO, **se procederá a decretar la terminación del proceso, atendiendo que el mismo goza de la facultad de "recibir"**, por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo iniciado por **GONZALO SALAZAR GORDILLO en contra de TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES VM S.A.S**, por **pago total de la obligación**. En consecuencia,

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, en caso de que existan embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad solicitante. **Ofíciense.**

TERCERO. – Se ordena el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva, **a la parte demandada**, Secretaría deje las constancias del caso.

CUARTO. - ARCHIVAR en su oportunidad las presentes diligencias, previa las anotaciones de rigor.

QUINTO. - Sin costas.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____, fijado
Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00690-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con los cánones 82 y sgtes. del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Allegue la respectiva demanda que cumpla con los cánones previstos en las normas referidas en precedencia, acreditando la condición en que actúa.
2. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos, y aquellos base de la acción¹.
3. Indíquese si los documentos allegados a ésta acción, han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.
4. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>004</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>17 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

¹ Inciso 3° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00691**-00

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, y, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FRANCISCO MENDOZA BOHORQUEZ FRANCISCO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$428.268.069) por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demandada y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la suma de VEINTITRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$23.069.412) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados.

3. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se le ordena a la parte ejecutante, i) allegue los documentos originales que le sirvieron de soporte a la ejecución en el término judicial de **diez (10)** días (art. 7º Ley 1223 de 2022), en el

mismo término *ii*) acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

Se reconoce a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme a poder otorgado por intermedio de la representante legal de la sociedad AECSA, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>004</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>17 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

¹ Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00695-00

El Juzgado luego de analizar los documentos que obran dentro de la actuación, ha determinado **NEGAR** el mandamiento de pago requerido, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. A su turno, el artículo 430 *ejúsdem*, establece que **presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo**, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida.

2. El documento del que se pretende, en esta oportunidad, derivar las órdenes ejecutivas, pese a que se indica que fue llenado siguiendo las instrucciones otorgadas, establece una fecha cierta en la cual se harán exigibles los rubros allí consignados, concretamente la primera cuota, pues estos fueron pactados por instalamentos, así:

 **Banco AV Villas**

1. Pagare 3189500 - 0
2. Deudores: RFID TECNOLOGIA SAS identificado con NIT 900.521.130-1 representada legalmente por FREDY SARAGA CERVANTES identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.977 quien también actúa en nombre propio.
3. Capital: Trescientos veinticinco millones trescientos trece mil treinta y tres pesos m/cte (\$325.313.033)
4. Plazo: Treinta y seis (36) meses.
5. Número de Cuotas Capital: Treinta (30)
6. Periodo de amortización a capital: Mensual.
7. fecha de pago primera cuota capital: 07 de abril de 2024.
8. Tasa de interés remuneratorio: IBRM + 9.92% E.A.
9. Periodo y modo de pago de los intereses remuneratorios: Mensual vencido.
10. Lugar y fecha de otorgamiento: Bogotá, 16 de agosto de 2023.

 **Banco AV Villas**

1. Pagare 3190565- 5
2. Deudores: RFID TECNOLOGIA SAS identificado con NIT 900.521.130-1 representada legalmente por FREDY SARAGA CERVANTES identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.977 quien también actúa en nombre propio.
3. Capital: Doscientos noventa millones novecientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesos m/cte (\$290.989.157)
4. Plazo: Treinta y seis (36) meses.
5. Número de Cuotas Capital: Treinta (30)
6. Periodo de amortización a capital: Mensual
7. Fecha de pago primera cuota capital: 10 de abril de 2024.
8. Tasa de interés remuneratorio: IBRM + 10.38 % E.A.
9. Periodo y modo de pago de los intereses remuneratorios: Mensual vencido.
10. Lugar y fecha de otorgamiento: Bogotá, 22 de agosto de 2023.

3. Obsérvese que, en ambos casos, la primer cuota prevista para realizar el pago corresponde a los meses de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

4. Conforme dispone el art. 622 del Código de Comercio, el documento del que se pretende derivar la ejecución, debe ser llenado conforme a las instrucciones, "...antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora..."

5. Siendo así, la obligación no es exigible, pues la primera cuota debe pagarse en el mes de abril los días 7 y 10 del año que apenas comienza, tal circunstancia, determina no solo el requisito enunciado, sino que le resta claridad a la ejecución que se pretende por esta vía.

6. No se diga que tal situación se constituye en una causal de inadmisión de la demanda, pues tal documento debe prestar mérito ejecutivo y de cara a la acción intentada, al momento de incoarse la acción.

7. Como consecuencia de lo anterior, se **DENIEGA** el mandamiento de pago solicitado.

No se ordena devolver el libelo, en tanto la demanda fue presentada de manera digital. Déjense las constancias en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>004</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>17 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>